"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Firma Digital
Firmado digitalmente por VARGAS PACHECO Eduardo FAU 20159981216 hard
Gerente General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.12.2021 16:47:00 -05:00

Lima, 15 de Diciembre del 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000437-2021-GG-PJ

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el señor JUAN EMILIO GONZALES CHÁVEZ contra la Resolución Administrativa N° 002129-2021-GRHB-GG-PJ y el Informe Legal N° 0000-2021-OAL-GG-PJ, emitido por la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, mediante correo electrónico del 13 de octubre de 2021 se notificó al señor JUAN EMILIO GONZALES CHÁVEZ, en adelante *"el recurrente"*, la Carta N° 00447-2021-ABP-SRB-GRHB-GG-PJ de la misma fecha, acompañada de la Resolución Administrativa N° 001098-2020-GRHB-GG-PJ de fecha 12 de octubre del 2020, emitida por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, y que en relación al pedido de reconocimiento de derechos pensionarios, tomándose como fecha de contingencia el 20 de agosto de 2018, se resuelve autorizar el pago de pensión provisional a favor del recurrente, en su calidad de ex Juez Titular del 26 Juzgado Penal de Lima y que se encontraba desempeñando el cargo de Juez Superior Titular de la Sexta Sala Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, por la suma de dos mil cuatrocientos treinta y cuatro con 10/100 soles (S/ 2,434.10), equivalente al 90% de la probable pensión de cesantía definitiva. Posteriormente, por Resolución Administrativa N° 002129-2021-GRHB-GG-PJ de fecha 12 de octubre del 2021 se precisa la fecha de inicio de la pensión de cesantía del recurrente, la misma debe ser considerada a partir del 07 de junio de 2019 y no desde el 13 de junio de 2019;

Segundo.- Que, ejerciendo su derecho de contradicción y estando a lo establecido por el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante *"TUO de la LPAG"*, el recurrente, debidamente representada por su apoderada, la señora María Augusta Cecilia Quirós Rossi, interpone recurso de apelación el 04 de noviembre de 2021 contra la Resolución Administrativa N° 001098-2020-GRHB-GG-PJ, verificándose que la referida impugnación fue presentada dentro de los quince (15) días hábiles previstos por la referida norma legal;

Tercero.- Que, el recurrente señala en su recurso administrativo de apelación que, el artículo V del Título Preliminar Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, *"… sanciona que son fuentes del procedimiento administrativo: La Constitución, los tratados y una serie de normas que enumera desde el apartado 2.1 al 2.10, con las precisiones que pre-establece el apartado 3 de dicha cita normativa. El procedimiento administrativo legal, no reconoce como fuente normativa (ley aplicable): a ningún banco de datos, así sea un*

Firma Digital
Firmado digitalmente por PEIRANO ARANIBAR William Giovanni FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.12.2021 15:05:48 -05:00

sistema integrado de gestión… El Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) no se encuentra reconocido como fuente legal (ley o norma aplicable) ni por la Constitución (inciso 1, artículo 139), ni por el artículo V del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS";

Agregándose como normatividad aplicable al caso lo siguiente: *"(1) Por mandato del artículo 194 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los magistrados tienen acceso a pensión jubilatoria excepcional (Ley N° 20530). Lo que tuvo vigencia hasta el mes de diciembre del año 2004, como le fue reconocido al hoy suscrito; (2) El inciso 8 del artículo 107 de la Ley de Carrera Judicial, establece un hito para el cese de funciones en la judicatura. Y así es reconocido por la Resolución Administrativa N° 058-2019-P-CE-PJ, su fecha 07 de junio del 2019… Esto sirvió para declarar el cese funcional; (3) La contingencia prevista por la Ley N° 20530, y sus modificatorias aplicables, que rigieron hasta el mes de diciembre del 2004, se da en razón del tiempo de servicio activo, si al cese (en este caso 07 de setiembre del 2018) se cumplió el tiempo necesario de servicios en actividad. Consecuentemente, el hito para la contingencia de acceso al programa jubilatorio, se encuentra dado por el cese legal reconocido, y no por la fecha en que se expidió la resolución administrativa del cese, ni por la información que pudiere existir en… el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA); y, (4) … el SIGA no es reconocido como fuente normativa por el artículo V del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. De donde el hito de contingencia jubilatoria queda determinado, en el presente caso, en la fecha que predetermina el inciso 8 del artículo 107 de la Ley de Carrera Judicial"*.

Cuarto.- Que, habiéndose considerado la Resolución N° 4 de fecha 07 de setiembre de 2018, expedida como sentencia de terminación anticipada por el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la causal de condena al recurrente como autor del delitos contra la administración pública, en agravio de El Estado, y por el que se le impuso pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, motivó que mediante Resolución Administrativa N° 058-2019-P-CE-PJ de fecha 07 de junio del 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resuelva cesar al recurrente en el cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Quinto.- Que, la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, establece en su numeral 8 del artículo 107, que: *"el cargo de juez termina por: … haber sido condenado u objeto de sentencia con reserva de fallo condenatorio por delito doloso"*; cuyo efecto inmediato no es necesariamente acceder a la pensión de jubilación, por tratarse únicamente de la causal de terminación de la carrera judicial; al respecto, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, con relación al concepto de extinción de la relación laboral señala en la Casación Laboral N° 16297-2014-Ica lo siguiente: *"…debe entenderse a aquella situación en la cual se pone término a la relación laboral, ya sea por causas provenientes de la voluntad de ambos contratantes, por decisión unilateral de uno solo de ellos (voluntaria) o por causas completamente ajenas a dicha voluntad (involuntaria)"*, agregando luego que, *"… la jubilación entendida como motivo o causa justa para dar término al vínculo laboral, se configura cuando el trabajador sea del sector privado o público, según el caso, cumple con los requisitos establecidos en la ley para tener*

Firma Digital
Firmado digitalmente por PEIRANO ARANIBAR William Giovanni FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.12.2021 15:05:48 -05:00

derecho a una pensión, pudiendo ser facultativa u obligatoria, en el primer caso se presenta cuando el trabajador, no obstante tener derecho a gozar de pensión de jubilación, decide continuar en actividad, criterio que es potestativo y responsable, pues es el trabajador quien decide a partir de qué momento debe retirarse de la actividad laboral, y en el segundo caso, la jubilación es obligatoria y automática, sin contar con la anuencia del trabajador";

En ese sentido, sólo la jubilación como causal de término de la relación laboral es obligatoria y automática para efectos de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente que determine y autorice el goce de una pensión de jubilación;

Sexto. - Que, el recurrente pretende que se le reconozca derecho pensionario con arreglo al Decreto Ley Nº 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley Nº 19990, tomándose como fecha de contingencia pensionaria el 20 de agosto de 201, indicando que así lo *"… **establece** la Resolución de Reconocimiento de Tiempo de Servicios de la Unidad Administración y de Finanzas R.A N° 602-2018-UAF-GAD-CSJLI/PJ de fecha 07 de noviembre de 2018"*, además que se le liquide la pensión correspondiente por concepto de devengados desde el 20 de agosto de 2018, para el efecto, solicita que el abono correspondiente a su derecho pensionario se efectúe en forma íntegra, indicando que así lo establece el antecedente judicial que obra en el Expediente N° 18335-2017, y que podrá verificarse en el sistema de seguimiento de casos que tiene la Core Superior de Justicia de Lima; es decir, pretende que se le reconozca derecho pensionario a partir de la comisión de la causal por la que fue condenado u objeto de sentencia por delito doloso, y se considere a partir de esa fecha el inicio del derecho al pago de su pensión definitiva de cesantía, lo cual no está permitido en la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, salvo la jubilación automática;

Sétimo.- Que, la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, a tenor de lo dispuesto por el artículo 16 del TUO de la LPAG, ha tomado como referencia la fecha de expedición de la Resolución Administrativa N° 058-2019-P-CE-PJ que cesa al recurrente en el cargo de Juez Superior Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, *"…por la causal de haber sido condenado a pena privativa de libertad"*, fecha inscrita en su Sistema Integrado de Gestión Administrativa[1], en adelante *"SIGA"*, que está diseñado para contribuir al ordenamiento, la simplificación y la automatización de los procesos de la gestión administrativa del Estado, y su uso es obligatorio por las entidades de la administración pública, así tenemos por ejemplo el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del

[1] El uso del SIGA genera un mejor ordenamiento al disminuir las malas prácticas y fomenta acciones de transparencia. Esta herramienta obedece a unas normas determinadas por los Órganos Rectores de los Sistemas Administrativos del Estado y cuenta con diversos módulos, como por ejemplo: Módulo Logística: Permite administrar, registrar, controlar, elaborar, revisar y remitir información sobre adquisición de bienes y contrataciones de servicios, viáticos y patrimonio; Módulo Patrimonio: Se encarga del registro, administración, control y supervisión de bienes de propiedad del Estado, hasta su envío a la Superintendencia Nacional de Bienes Patrimoniales; Módulo Programación Presupuesto por Resultados: Se encarga de registrar, verificar y monitorear el uso de los insumos necesarios para la prestación de productos a ciudadanos beneficiarios; Módulo De Bienes Corrientes: Facilita el registro y el seguimiento de bienes de difícil control que tienen un costo significativo y que no son administrados por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; Módulo de Tesorería: Su misión es controlar y manejar el registro de viáticos y caja chica. Controla de forma eficiente los flujos monetarios de una empresa respecto a gestión de pagos, cobros, bancaria, etc.

Firma Digital
Firmado digitalmente por PEIRANO ARANIBAR William Giovanni FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.12.2021 15:05:48 -05:00

Sistema Nacional de Abastecimiento, entre otros;

Octavo.- Que, de conformidad con el numeral 227.1 del artículo 227 del TUO de la LPAG, la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión; por lo que tratándose de un acto emitido por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, corresponde que la Gerencia General, en su condición de superior jerárquico inmediato, declare la desestimación de las pretensiones formuladas por la recurrente, de conformidad con el literal i) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 321-2021-CE-PJ;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con lo dispuesto por el literal i) del artículo 7 de la Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 321-2021-CE-PJ de fecha 27 de setiembre del 2021 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia General del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por el señor JUAN EMILIO GONZÁLES CHÁVEZ, debidamente representada por su apoderada, la señora María Augusta Cecilia Quirós Rossi contra la Resolución N° 002129-2021-GRHB-GG-PJ, emitida por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar con fecha 12 de octubre del 2021. Dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, cumpla con notificar la presente resolución a la interesada.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

EDUARDO VARGAS PACHECO
Gerente General
Gerencia General

EVP/wab

Firma Digital

Firmado digitalmente por PEIRANO ARANIBAR William Giovanni FAU 20159981216 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.12.2021 15:05:48 -05:00

08702419 16/12/2021 15:21